

PODER LEGISLATIVO

“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5.834

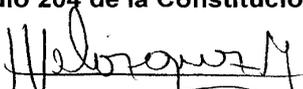
QUE DENOMINA CON EL NOMBRE DE “34 CURUGUATEÑOS”, LA RUTA NACIONAL QUE UNE LA CIUDAD DE CURUGUATY CON LA CIUDAD DE YGATIMÍ – YPEJHÚ DEL DEPARTAMENTO CANINDEYÚ.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Denomínase con el nombre de “34 Curuguateños”, la Ruta Nacional que une la ciudad de Curuguaty con la ciudad de Ygatimí, Ypejhú, del Departamento Canindeyú, con una longitud de 90 kilómetros.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, y por la Honorable Cámara de Senadores, a un día del mes de junio del año dos mil diecisiete, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
Hugo Adalberto Velázquez Moreno  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Roberto Acevedo Quevedo  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Del Pilar Eva Medina de Paredes  
Secretaria Parlamentaria

  
Oscar Salomón  
Secretario Parlamentario

Asunción, 7 de Julio de 2017  
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República  
PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES  
Honorables Cartas Jara



  
Ramón Milhades Jiménez Gaona Arellano  
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones